

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con código 14016,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 18 del 31 de julio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales – SAC- del IDPAC ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- a la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 21).

Que mediante comunicación interna SAC/21/2020, con radicado 2020IE20, la SAC remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá, D.C. para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC (folio 31).

Que mediante correo electrónico de fecha 25 de abril del 2020, la Oficina Asesora Jurídica solicitó realizar un alcance al informe de IVC de la JAC Veraguas, código 14016, con el fin de completar información y así validar la viabilidad de la proyección del auto de pliego de cargos.

Con base en lo anterior, mediante correo electrónico, el día 6 de mayo de 2020, la SAC dio alcance al informe de IVC, complementado y aportando documentos soportes que dan cuenta del presunto incumplimiento de funciones de la secretaria Jkrelly Dahayana López y del fiscal Yimi Fredy Monroy.

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *“En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, y teniendo en cuenta los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas así:

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, *“Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”*

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el artículo citado señala que “*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas*”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la SAC, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3803, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos de los dignatarios de la JAC identificada.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Del mencionado informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales, se pueden extraer los siguientes hechos:

1. Mediante comunicación interna 2019IE6845 del 15 de julio de 2019, los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la Localidad 14, Mártires, rindieron informe de las acciones de fortalecimiento y seguimiento a la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas, en virtud de lo cual se expidió el Auto 18 de fecha 31 de julio de 2019.
2. La Subdirección de Asuntos Comunales programó diligencia preliminar de inspección para el día 2 de septiembre de 2019, a la cual asistió la presidenta, Nancy Esperanza Abril; conciliadora, Martha Lucia Urrega; fiscal, Yimi Fredy Monroy, un Delegado, Alvaro Ramírez y la señora Sandra Cortes, en calidad de invitada, diligencia en la que se fijaron compromisos.
3. La Subdirección de Asuntos Comunales programó nuevamente diligencia para el día 23 de septiembre de 2019, a la cual asistió la presidente, Nancy Abril; fiscal, Yimi Fredy Monroy; delegado, Alvaro Ramírez; vicepresidente, Marleny Osorio y conciliadora, Haydy Lizeth Pulido; en calidad de invitados asistieron Luz Helena Montaña, afiliada, y Martha Pedraza de Asojuntas, con el fin de verificar el cumplimiento de compromisos y plan de acción correctivo,

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

en la que se evidenció que presuntamente se incumplen los compromisos adquiridos por los dignatarios de la JAC del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires.

4. La SAC solicitó, mediante comunicación interna SAC/21/2020, con radicado 2020IE20, iniciar proceso administrativo sancionatorio contra los dignatarios de la JAC del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016 por el presunto incumplimiento sus deberes.

III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, así como lo establecido en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, como también del artículo 50 de la Ley 743 de 2002; y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del expediente OJ-3803 se tienen, los siguientes:

-La comunicación interna 2019IE6845 del 15 de julio de 2019, mediante el cual los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, asignados a la Localidad 14, Mártires, rindieron informe de las acciones de fortalecimiento y seguimiento a la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas.

-El informe de IVC de fecha 8 de junio de 2020 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales con sus anexos y citaciones a los(as) dignatarios(as), acta de la diligencia de inspección del 2 de septiembre y 26 de septiembre del año 2019).

- Correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2020 en donde la SAC dio alcance al informe de IVC.

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos para adelantar la presente actuación administrativa, se invocan las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 2.3.2.2.6.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

1.1 Contra Nancy Esperanza Abril, identificada con cédula de ciudadanía 41.761.747, presidenta de la JAC, en el periodo comprendido entre 2016 a 2020.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegida, puntualmente, al no convocar a las reuniones de junta directiva durante los años 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no radicar ante la entidad estatal de inspección, vigilancia y control la información requerida mediante la Resolución 083 de 2017, modificada mediante Resolución 136 de 2017 expedidas por el IDPAC, incumpliendo así el acto administrativo, el literal b del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, al no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización comunal y no rendir informe general de actividades a la Asamblea General para los periodos 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a los literales c), e), k) y l del artículo 38 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

1.2 Marleny Osorio Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.007, vicepresidente de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, al no ejercer las funciones del cargo para la cual fue elegida, puntualmente, al no proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo; Este presunto proceder constituiría violación al numeral 3 del artículo 43 de los estatutos de la JAC.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no entregar la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 de 2017, y lo dispuesto en el artículo 1 de la citada resolución, el literal b del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, al no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización comunal y no rendir informe general de actividades a la Asamblea General para los periodos 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a los literales c), e), k) y l del artículo 38 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

1.3 Contra Sandra Cortes Riaño, identificada con cédula de ciudadanía 51.908.911, afiliada a la JAC.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al ejercer funciones del cargo de tesorera, como se indica en el informe de fecha 15 de julio de 2019 que a la letra enuncia “La contabilidad la esta manejando la señora Sandra Cortes, sin estar reconocida por el IDPAC” sin previo reconocimiento del IDPAC, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, en razón a que para poder ejercer como dignatario debe ostentar la calidad como dignatario, la cual se adquiere con la elección efectuada por el competente y se acredita con el reconocimiento otorgado por el IDPAC, así como al literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

1.4 Contra Jkrelly Dahayana López, identificada con tarjeta de identidad 98121809990, secretaria de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no ejercer las siguientes funciones del cargo para el cual fue elegida, puntualmente, al no comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Afiliados. Este presunto proceder constituiría violación, al numeral 1 del artículo 45 de los estatutos.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no ejercer las siguientes funciones del cargo para el cual fue elegida, puntualmente, al no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar, llevar el control de asistencia de afiliados a las Asambleas Generales realizar depuraciones y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, los libros de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva, y el libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe. Este presunto proceder constituiría violación, de los numerales 2, 5 y 7 del artículo 45 de los estatutos.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no ejercer las siguientes funciones del cargo para el cual fue elegida, puntualmente, al no llevar, custodiar y organizar el archivo y

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

documentos de la Junta. Este presunto proceder constituiría violación, al numeral 3 del artículo 45 de los estatutos.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, por no reportar al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal la información requerida por esta entidad mediante Resolución 076 de 2019, es decir el reporte de los afiliados activos a la organización. Con este proceder, la investigada estaría incurriendo en violación al citado acto administrativo, así como al literal b) del artículo 14 del régimen estatutario de la organización que impone a los afiliados el deber de cumplir los actos proferidos por la entidad estatal de inspección, vigilancia y control. En el mismo sentido, quebrantaría el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no entregar la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 de 2017, y lo dispuesto en el artículo 1 de la citada resolución, el literal b del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Sexto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, al no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización comunal y no rendir informe general de actividades a la Asamblea General para los periodos 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a los literales c), e), k) y l del artículo 38 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

1.5 Contra Yimi Fredy Monroy, identificado con cédula de ciudadanía 79331074, fiscal de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, puntualmente, al no revisar trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, por lo cual, no veló por

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización. Este presunto proceder constituiría violación, a los numerales 1 y 2 del artículo 49 de los estatutos de la JAC.

Segundo cargo formulado. incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no ejercer las funciones del cargo para el cual fue elegido, puntualmente, al no revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación y Conciliación o a la autoridad competente y no velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias. Este presunto proceder constituiría violación, al numerales 3, 5 y 7 del artículo 49 de los estatutos de la JAC.

1.6 Contra Martha Lucia Urrea, identificada con cédula de ciudadanía 41.700.715 y Orlando Cabra Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 19.376.111, conciliadores de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no surtir la instancia de conciliación al interior de la organización comunal, pese a que fue puesto en su conocimiento los conflictos organizativos. Este presunto proceder constituiría violación de los literales a) y b) del artículo 63 de los estatutos y el literal b) del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no realizar la declaración de la pérdida de calidad de afiliado, en los términos del literal d) artículo 63 de los estatutos de la organización, lo que constituiría violación a la mencionada disposición.

1.8 Contra Martha Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 41571168 en calidad de Coordinadora del Comité de Seguridad de la JAC, periodo 2016-2020:

Primer cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no entregar la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, modificada por la Resolución 136 de 2017, y lo dispuesto en el artículo 1 de la

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

citada resolución, el literal b) del artículo 14 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrante de la Junta Directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, al no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización comunal y no rendir informe general de actividades a la Asamblea General para los periodos 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a los literales c), e), k) y l del artículo 38 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

1.9 Contra José Hernando Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 14203213; Álvaro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 5919022 y Norma López Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 46642587, delegados a la ASOJUNTAS de la JAC, periodo 2016-2020:

Único cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de integrantes de la Junta Directiva de la JAC, al no presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, al no elaborar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la organización comunal y no rendir informe general de actividades a la Asamblea General para los periodos 2018 y 2019. Este presunto proceder constituiría violación, a los literales c), e), k) y l del artículo 38 de los estatutos de la JAC, transgrediendo adicionalmente lo establecido en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

VII. CONDUCTAS DEL INFORME DE IVC DESESTIMADAS

El informe de IVC emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales indica, en relación con el vicepresidente y fiscal, que no dio cumplimiento a la Resolución 083 de 2017. Al respecto,

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

debe señalarse que de acuerdo con el formato IDPAC-IVCOC-FT-25 del IDPAC no corresponde a estos dignatarios presentar los reportes.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-,

VIII. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter sancionatorio, según expediente OJ-3803, contra los(as) siguientes dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, de la ciudad de Bogotá D.C:

- 1-) Nancy Esperanza Abril, identificada con cédula de ciudadanía 4.176.174, presidenta; periodo 2016-2020.**
- 2-) Marleny Osorio Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.007, vicepresidente; periodo 2016-2020.**
- 3-) Sandra Cortes Riaño, identificada con cédula de ciudadanía 51.908.911, afiliada; periodo 2016-2020.**
- 4-) Jkrelly Dahayana López, identificada con cédula de ciudadanía 98.121.809.990, secretaria; periodo 2016-2020.**
- 5-) Yimi Fredy Monroy, identificada con cédula de ciudadanía 79.331.074, fiscal; periodo 2016-2020.**
- 6-) Martha Lucia Urrea, identificada con cédula de ciudadanía 41.700.715, conciliadora; periodo 2016-2020.**
- 7-) Orlando Cabra Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 19.376.111, conciliador; periodo 2016-2020.**
- 8-) José Hernando Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 14.203.213, delegado a la ASOJUNTAS y por tanto, integrante de la Junta Directiva; periodo 2016-2020.**
- 9-) Álvaro Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 5.919.022, delegado a la ASOJUNTAS y por tanto, integrante de la Junta Directiva; periodo 2016-2020.**
- 10-) Norma López Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 46.642.587, delegado a la ASOJUNTAS y por tanto, integrante de la Junta Directiva; periodo 2016-2020.**

AUTO N° 18

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

11-) Martha Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía 41.571.168 en calidad de Coordinadora del Comité de Seguridad; periodo 2016-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra los(as) investigado(as), los cargos que se relacionan en el acápite VI del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente No OJ-3803 constitutiva de todos los folios que lo integran.

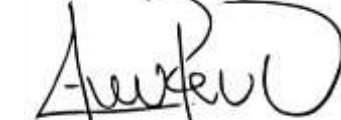
ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los(as) investigados(as) que puede presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigado(as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que puede nombrar defensor que lo represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día veintitres (23) de octubre de 2020.





NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

AUTO N° _____

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Veraguas de la Localidad 14, Mártires, código 14016, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elsy Yanive Alba Vargas – Abogada OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ María Camila Zambrano Parra	 
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – Jefe OAJ	
Expediente	OJ-3803.código JAC 14016	
Anexos	0	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.		